

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DE QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/086-14/JOER.

REGISTRO  
INFOMEXQROO: PF00002414.

COMISIONADO  
INSTRUCTOR: LICENCIADO JOSÉ ORLANDO  
ESPINOSA RODRÍGUEZ.

RECURRENTE: ALICIA RICALDE MAGAÑA.  
VS

AUTORIDAD  
RESPONSABLE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. **VISTOS.**- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la C. Alicia Ricalde Magaña en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintidós de septiembre de dos mil catorce, la hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00198714 requiriendo textualmente lo siguiente:

***"Relación de contratos y/o convenios de publicidad y difusión que haya celebrado el Gobierno del Estado por la actual Administración Estatal, precisando el año, nombre comercial del medio, la periodicidad del pago y su monto total. Así como la versión pública de los contratos y/o convenios en esta materia (publicidad, difusión y promoción)."***

(SIC).

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** El día dieciséis de octubre del dos mil catorce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la ciudadana Alicia Ricalde Magaña interpuso Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

**"LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."**

(SIC).

**SEGUNDO.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/086-14 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para el Consejero Instructor Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en lo previsto por el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo de prevención a la recurrente para que a través del sistema Infomexqroo, subsanara el incumplimiento del requisito previsto en la última parte de la fracción VIII del artículo 75 de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** Con fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, la hoy recurrente, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, dio contestación a la prevención subsanando su Recurso de Revisión.

**QUINTO.** Con fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia. En mismo Acuerdo se ordenó la acumulación de los autos diligencias y documentos del Recurso de Revisión RR/090-14/CYDV, de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, presentado por la misma recurrente, al presente Recurso.

**SEXTO.** El día once de diciembre de dos mil catorce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio SGP/UTAIPPE/DG/CASI/0031/I/2015, fecha quince de enero del dos mil quince, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido remitida para su atención a la Secretaria de Finanzas y Planeación por sus siglas (SEFIPLAN) y a la Unidad del Vocero del Gobierno del Estado por sus siglas (UV)., dieron respuesta en los términos que, en lo conducente a continuación se detalla:

**a) SEFIPLAN:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, dicha información no es competencia de esta Secretaria, por lo que deberá dirigir dicha información a la Unidad del Vocero. (SIC) FIRMA.

**b) UV.**

Se anexa a la presente en digital, el listado de contratos y/o convenios de publicidad y difusión que solicita. (SIC) FIRMA.

EN MERITO DE LO ANTERIOR, se pone a su disposición vía INFOMEXQROO. El presente oficio de respuesta, así como un anexo constante de dos fojas útiles por su anverso tamaño carta, en formato digital, que contiene el listado de contratos y/o convenios de publicidad o difusión, tal y como fuera proporcionado por la Unidad del

Vocero, acorde a lo previsto por el artículo 8 de la Ley de la materia, que al respecto dispone:

**Artículo 8.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento del mismo, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. ..."

(SIC).

**OCTAVO.-** En fecha dieciséis de enero del dos mil quince, mediante oficio de número, **SGP/UTAIPE/DG/CASI/0019/I/2015**, de misma fecha, remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...**Maestra en Derecho Corporativo Lizett del Carmen Clemente Handall**, en mi carácter de Directora General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 3º y 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Efraín Aguilar número cuatrocientos sesenta y cuatro entre Armada de México y siete de Enero de la Colonia Campestre, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de fecha 05 de diciembre del año 2014 año, dictado en autos del expediente a rubro indicado y previendo las fallas técnicas que se pudiesen generar dentro del sistema INFOMEX Quintana Roo, adicionalmente a la referida plataforma, señalo como correos electrónicos para recibir cualquier diligencia que se derive de la sustanciación del presente recurso los siguientes:

[dirección\\_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx](mailto:dirección_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx)

[atención\\_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx](mailto:atención_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx)

[dependencias\\_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx](mailto:dependencias_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx) y [REDACTED]

Asimismo, autorizo para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los C.c. Licenciados Rubí Guadalupe Sulub Cih y Juan Pablo Ramírez Pimentel, así como al P. D. Manuel Omar Parra López.

De igual manera, dada la acumulación decretada por esta H. Autoridad respecto a los autos, diligencias y demás documentos que integran los recursos de revisión RR/090-14/CYDV y RR/086-14/10ER, a través del presente se produce la contestación respectiva.

Ahora, en relación a lo manifestado por la recurrente en el apartado **VII** de su escrito de demanda, esta autoridad manifiesta que efectivamente, la solicitud de información con número de folio 00198714, al día 16 de diciembre de 2014 (fecha en que nos fuera emplazado el recurso de revisión número RR/86-14/10ER) no había sido atendida por esta Unidad de Vinculación en razón de **que se ignoraba su existencia ya que incluso hasta el día 16 de diciembre de 2014 no podía visualizarla en Infomex y por ende no era posible, material ni jurídicamente, atenderla.**

La Unidad de Vinculación del Ejecutivo se ha distinguido por atender la totalidad de la solicitudes de información que la ciudadanía presenta para su atención, pues consientes de la importancia del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, se vigila cuidadosamente que cada solicitud sea atendida puntualmente en los términos establecidos en la normatividad, en razón de ello, causó gran sorpresa el saber, a través del Recurso de Revisión que se contesta, que éste hubiera sido interpuesto en razón de una falta de respuesta, de modo que nos avocamos a realizar de nueva cuenta la revisión al sistema Infomex avocándonos al folio que la recurrente refirió,

percatándonos en ése momento de que no era posible visualizarla de modo que se solicitó a la Coordinación de Gobierno Digital, Unidad Administrativa responsable sistema Infomex su intervención, para que nos informe las causas de dicha inconsistencia, a la vez que de forma inmediata se procedió a remitir vía documental, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, por sus siglas la SEFIPLAN y a la Unidad del Vocero la solicitud con número de folio 00198714 para su atención, quienes manifestaron su respuesta través del oficio SEFIPLAN/PFE/DPyEA-385/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014 por parte de la SEFIPLAN y por parte del Vocero a través del oficio número CGE/DA/TRANSPARENCIA/04/2015 de fecha 12 de enero del presente año, adjuntando el listado de los contratos y/o convenios de publicidad y difusión de interés de la solicitante, por lo que la Unidad de Transparencia emitió el oficio de respuesta SGP/UTAIPPE/CASI/0031/1/2015 de fecha 15 de enero de 2015 mediante el cual remite a la C. Alicia Ricalde Magaña la respuesta dada a la solicitud número 00198714, fecha en la que ha quedado solventada la anomalía que en su momento impidió la atención de la solicitud en tiempo.

Robustece lo anterior el hecho de que el sistema Infomex es una plataforma que opera en el Estado de Quintana Roo desde el año 2010 y que si bien es cierto es una herramienta funcional, también lo es que al día de hoy requiere una renovación tecnológica integral, lo cual fue incluso materia de discusión en la conferencia dictada por el Comisionado del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), Oscar Mauricio Guerra Ford con motivo de la conmemoración de los 100 días del nuevo IFAI, el día 21 de agosto de 2014 denominada "Hacia el nuevo Infomex"; ello aunado a que en el presente desafortunado caso, desde el ingreso de la solicitud de información que nos ocupa ha presentado distintas problemáticas no únicamente por parte de esta Unidad de Vinculación, si no por parte de los distintos actores que de alguna manera intervienen en la operación y manejo, como a continuación se pormenoriza:

a. **La propia recurrente** en su escrito del Recurso de Revisión manifiesta en el apartado marcado Con el numeral **V** lo que en su parte conducente dice:

*"El 16 de octubre de 2014, ingrese a la plataforma Infomex Quintana Roo y al revisar mis solicitudes de información candidatas a recurso de revisión se identificó a la solicitud controlada con el folio: 00198714 con falta de respuesta, **al tratar de presentar el recurso de revisión en la plataforma por segunda ocasión en este mes el sistema no me lo permitió** razón por la cual presento el presente recurso de revisión por esta vía" (Sic)*

**Con lo anterior se evidencia que la propia recurrente ha tenido ciertas problemáticas que no le permitieron visualizar que su recurso de revisión había sido recibido por el sistema,** lo que incluso la orilló a que de manera alterna lo hiciera por la vía documental.

b. **Por su parte el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo (ITAIPQROO)** el día 18 de septiembre de 2014, fecha cercana al día en que la solicitante presentó su solicitud de información, es decir el 20 de septiembre de 2014, se vio en la necesidad de realizar la notificación de una actuación oficial de un recurso de revisión diverso *"...en razón de que el sistema infomexqroo por causas de fallas técnicas imposibilitó la notificación de los mismos vía Infomexqroo..."*. Se adjunta la evidencia respectiva.

c. La **Coordinación General de Gobierno Digital de la Gestión Pública**, en atención a nuestra petición, tuvo a bien informar que la causa que imposibilitó la visualización de la solicitud 00198714 y su consecuente falta de atención fue derivado de que *"...una falla con la energía eléctrica que se presentó el día 21 de septiembre del presente año, se detectaron algunas inconsistencias en los últimos registros de la base de datos del sistema, realizamos las tareas para restaurar la base de datos ese mismo día. Sin embargo, desafortunadamente para el folio 00198714, permaneció un daño en algunos registros, motivo por el cual no les fue posible visualizar dicha solicitud..."* (Se adjunta constancia).

d. *Adicionalmente es menester precisar que inclusive el emplazamiento del recurso de revisión que nos ocupa, no se puede visualizar a la presente fecha por parte de esta Unidad de Vinculación, imposibilitando con ello la sustanciación por esa vía ya que pese a que el ITAIPQROO en su acuerdo admisorio de fecha 05 de diciembre de 2014 ordena dar seguimiento a través del folio que el infomex le asignó (PF00002414), la*

*UTAIPPE no puede visualizar dicho recurso de revisión en la plataforma infomex y por ende, se encuentra imposibilitado para dar contestación por éste medio. (se adjunta constancia).*

*Con todo lo anterior se demuestra fehacientemente que la falta de respuesta a la solicitud de mérito se debió a una causa técnica de naturaleza culposa y que al día hoy, en cuanto las circunstancias técnicas así lo permitieron, le ha sido entregada la información solicitada a la C. Alicia Ricalde Magaña, de modo que la demora en la entrega de información ha sido totalmente subsanada garantizando así el libre Acceso a la Información que tutela nuestra Carta Magna.*

*La totalidad de los documentos que dan sustento a mi dicho se adjuntan a la presente contestación para los efectos legales a que haya lugar.*

*Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8, 37 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3º, 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, atentamente solicito a Usted:*

**ÚNICO:** *Tenerme por presentada dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando anexo al presente, copia de las actuaciones que para la atención de la solicitud de información de referencia realizó esta Unidad y que sirven de sustento a mi dicho. ..."*

(SIC).

**NOVENO.-** El cinco de febrero de dos mil quince, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las doce horas del día veintisiete de febrero del dos mil quince. Asimismo en este Acuerdo se ordenó dar VISTA a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la Autoridad Responsable a través de su escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que la recurrente quedó apercibida desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseerá el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**DÉCIMO.-** En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que en principio es de dejar asentado por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que esta Junta de Gobierno destaca que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del Estado de Quintana Roo, en su oficio de número SGP/UTAIPE/DG/CASI/00019/I/2015, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, informa acerca de la puesta a disposición de diversa información que guardan relación con la solicitud de la ahora recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha cinco de febrero del dos mil quince, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio de fecha dieciséis de enero del dos mil quince, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista a la recurrente, le fue debidamente notificado, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, el día trece de febrero del dos mil quince, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable puso a disposición de la ahora recurrente, mediante oficio por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, información relacionada con su solicitud, misma de la que este Instituto le dio vista, sin que existiera por parte de esta última expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la

solicitud materia del presente Recurso ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

*"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:*

*I. ...*

*II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.*

*III. ..."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por la C. Alicia Ricalde Magaña en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. **CÚMPLASE.-** -----

-----  
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO (IDAIP)**, ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO (ITAIP), CREADO A LUZ DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SU RECIENTE REFORMA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015 Y ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.** -----

-----  
Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha cinco de octubre de dos mil quince, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/086-14/JOER, promovido por la C. Alicia Ricalde Magaña en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del estado de Quintana Roo. Conste. -----  
-----